



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00062-00

NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

DEMANDANTE : JUAN GABRIEL URIBE ARCINIEGAS

DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ORALIDAD**

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por el señor JUAN GABRIEL URIBEL ARCINIEGAS a través de su apoderado judicial, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.



### **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**QUINTO: CÓRRASE** traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIAN MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.765.315 expedida en Bogotá y T.P. No 224.520 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado